

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez informándole sobre las irregularidades dentro del presente asunto, para que se sirva proveer. 10 noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
DEMANDADOS : DAVID ALCIDES CARTAGENA CALDERON  
RADICADO : 76001400302820220031300.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

**Auto Sent. No.253.**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400303028-2022-00313-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente de forma minuciosa se pudo evidenciar que, este recinto judicial involuntariamente incurrió en un error en el auto de sustanciación Nro 733 del 23 de agosto del 2023 al no tener en cuenta las notificaciones electrónicas efectuadas de forma correcta por el extremo activo a la parte demandada conforme lo disponen los Artículos 291 y 292 del CGP.

Así las cosas, es menester resaltar lo señalado de antaño por la jurisprudencia en cuanto a que los autos ilegales no atan al Juez, ya que bajo tales circunstancias no puede convertirse en ley del proceso, lo que solo acontece en cuanto se acompasan con el ordenamiento jurídico, de allí que el CGP establece en los artículos 12 y 132 una herramienta para subsanar las falencias advertidas en el curso de la actuación consistente en el CONTROL DE LEGALIDAD, “para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”.

Como ya se advirtió el demandado se encuentra debidamente notificado, de allí que para salvaguardar el debido proceso, se dejará sin efecto la decisión adoptada en la providencia anteriormente indicada y en su defecto se ordenará seguir adelante con la ejecución, por cuanto el título base de la misma reúne las exigencias previstas en el art. 422 del CGP, que dan cuenta de la existencia de una obligación expresa, clara y exigible en favor del demandante y a cargo de la parte demanda.

En consecuencia el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el Auto de sustanciación No 733 de agosto 23 del 2023 por las razones brevemente expuestas.

**SEGUNDO** Seguir adelante la ejecución a instancias de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A en contra de DAVID ALCIDES CARTAGENA CALDERON como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

- Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).
- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 5.438.000.oo.
- Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria